



**AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**PEDRO FERNANDEZ ARCILA**, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en las Casas Consistoriales (despacho del Grupo Municipal Sí se puede), ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comparezco y **EXPONGO**:

Que teniendo conocimiento que la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife va a proceder a otorgar licencia de demolición de los inmuebles números 28-30 y 38 de la calle Miraflores e inmueble nº 25 de Juan Padrón, los cuales, con valores históricos, artísticos y culturales, tal como ha informado la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, considero que es mi deber advertirle que quienes participen autorizando o ejecutando directamente las demoliciones de estos inmuebles podrían incurrir en un delito previsto en el artículo 323 del Código Penal que señala:

**“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.**

**2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.**

**3. En todos estos casos, los Jueces o Tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado”.**

Considero que puede incurrirse en el citado delito atendiendo las manifestaciones de los responsables políticos y a los siguientes,

## MOTIVOS

**PRIMERO.-** El valor histórico, artístico o cultural de estos inmuebles está fuera de dudas tal y como ha informado el Servicio Técnico de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife hasta el punto que podría afirmarse que alguno de estos inmuebles serían encuadrables entre los que cuentan con un valor relevante. Así, tenemos que en informes de aquella unidad insular que obran en la Gerencia de Urbanismo se evalúan estos inmuebles, señalando:

### **1. Inmueble nº 28 de c/ Miraflores:**

También conocida como Casa Clavijo, debido a su promotor -Blas Clavijo-, fue proyectada por el arquitecto Antonio Pintor y Ocete en 1908, siendo destacada por el catedrático de Historia del Arte, Alberto Darías Príncipe, como ejemplo de la calidad profesional de su autor. Significada por su lenguaje ecléctico, no menos importante resulta el evidente aporte historicista, que se revela en los arcos de herradura de la planta baja, de inspiración neomudéjar. En la planta alta, los huecos se enmarcan por la filigrana modernista que llena, especialmente, el coronamiento de la fachada, con un modelado propiamente escultórico. Otros elementos característicos del eclecticismo vienen representados por los antepechos de madera y rejería en las ventanas bajas y el destacado balcón central.

Adosados al anterior y formando parte del mismo proyecto, ha de destacarse una segunda construcción, caracterizada igualmente por su eclecticismo, pero sin los añadidos modernistas del anterior. En este caso y de manera sorprendente, Pintor marca la diferencia estilística en este segundo cuerpo respecto al anterior, recurriendo a una ornamentación más contenida, más propia de la ortodoxia del lenguaje ecléctico imperante en los primeros años del siglo XX, con molduras que coronan los arcos rebajados de los huecos, en las que destaca una robusta clave. No menos interesante es el amplio balcón en planta alta, con su antepecho de rejería, que acoge los dos huecos abiertos en dicha planta.

Se trata de un edificio que, de forma taxativa, debiera estar catalogado, por su magnífica fachada y sin perjuicio de determinar la posible presencia de elementos catalogables en el interior (pavimentos, carpinterías u otros).

### **2. Inmueble nº 38 de c/ Miraflores, esquina c/ Juan Padrón nº 27:**

Se trata de un inmueble proyectado por Domingo Pisaca y Burgada en 1951 para Josefa Jiménez Rubio. Ocupando una esquina, esta edificación de tres plantas más una suerte de torreón adicional, destaca por su volumetría y por su presencia en este sector urbano. El encuentro de sus dos fachadas se resuelve mediante un chaflán recto, relativamente estrecho (posiblemente para evitar pérdidas de edificabilidad), que fue siempre una solución muy socorrida por el artífice, aunque la mayoría de sus chaflanes eran curvilíneos.

El lenguaje empleado por Pisaca es el eclecticismo, en un momento en el que ya se encuentra en declive y comienzan a apuntarse otras soluciones arquitectónicas promovidas por una nueva hornada de técnicos. A pesar de algunas incursiones en el racionalismo, entre las que destaca su magnífico proyecto del Hogar Escuela, el apego que Pisaca mostró hacia las fórmulas del eclecticismo se mantiene hasta el final de su carrera profesional.

En este caso, mantiene la inevitable composición simétrica en ambas fachadas, con molduras sencillas que delimitan los huecos, con un remate que evoca un sencillo frontón triangular y diferentes recursos que el artífice repitió en muchos de sus edificios: las molduras que señalan la separación entre las plantas, la proliferación de pequeños balcones en los huecos de las dos plantas superiores, configurados como puertas-ventanas de doble batiente y acristaladas, con contraventanas interiores; y el pabellón en la azotea, sobre el encuentro de las dos fachadas. Este tipo de estructuras constructivas sobre la azotea son muy frecuentes en la obra de Pisaca y aporta un elemento singular al volumen del edificio.

Sin ser un inmueble de un valor patrimonial extraordinario, su volumetría, la configuración de la fachada y la mano de Pisaca invitan a plantear su protección mediante la inclusión en el Catálogo municipal, sin perjuicio de que en el interior del inmueble puedan conservarse elementos patrimoniales de interés.

### **3. Inmueble nº 25 de la c/ Juan Padrón esquina nº 11 de la c/ Monteverde:**

El Jefe de la sección de Patrimonio Histórico del Cabildo, afirma que este inmueble es "un imponente edificio en estilo ecléctico que fue proyectado por el insigne arquitecto Antonio Pintor y Ocete en 1908".

Continúa señalando esta sección técnica que tiene más de 110 años. El promotor del edificio fue Enrique Pérez Soto, "una destacada personalidad santacruzera, que vivió entre 1854 y 1925 y fue cofundador de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife. Cedió el bajo de su gran vivienda para que fuera la primera oficina de CajaCanarias, que se crea oficialmente el 13 de abril de 1910. Pérez Soto, "fue un empresario solvente de Santa Cruz, concejal de su Ayuntamiento y presidente de la Real Academia Canaria de Bellas Artes. Además, contribuyó de forma decisiva a hacer realidad el proyecto de hospitalito de niños del doctor Guigou, y donó varias obras del pintor Juan de Miranda al Museo Municipal".

El edificio, por tanto, "no sólo es interesante por su empaque y estilo, o por su técnico proyectista, sino también por su vinculación con la historia de la ciudad y de una de sus entidades más significativas".

El lenguaje arquitectónico empleado es el eclecticismo, que se pone de manifiesto en la configuración de sus dos fachadas. La utilización del machón, que recorre toda la fachada para resaltar el ritmo vertical, y el corto chaflán curvo, también delimitado por machones, son recursos muy característicos del arquitecto; o el que utiliza para individualizar el juego de huecos en la fachada a la c/ Carmen Monteverde.

Otros elementos destacados de las fachadas es el empleo de la cenefa, que señala la transición de la primera planta a la siguiente en ambos planos, así como la presencia de una segunda cenefa que conecta la línea de impostas de los huecos de la planta superior, y que enriquece de ornamentación el tercio superior de ambas fachadas; o la robusta cornisa que delimita el parapeto ciego de la azotea y que en la fachada principal (a la c/ Carmen Monteverde) se remata por un coronamiento de tendencia triangular. El alféizar sobre canecillos de las ventanas superiores, los antepechos de rejería de los huecos de la primera planta y el tipo de moldura que enmarca los huecos (puertas-ventanas de doble batiente) constituyen otros recursos ornamentales muy característicos del eclecticismo y, en especial, de su interpretación por parte de Pintor, y que confieren un interés patrimonial destacado al inmueble.

Destaca, asimismo, por su gran volumetría, poco frecuente en Santa Cruz a principios de siglo XX y que se observa en las fotos antiguas que se acompañan.

Al igual que los anteriores debería ser objeto de protección mediante su inclusión en el catálogo municipal, sin perjuicio de la existencia de otros elementos interiores susceptibles de ser protegidos.

También con relación a la Casa Clavijo debe destacarse las notas que la Asociación Nuestro Patrimonio de Santa Cruz recoge en su página de Facebook con relación al parecer del Catedrático de Bellas artes de la Universidad de La Laguna Alberto Darías Príncipe, y que literalmente dice: *"que formó parte en 2009 del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de la capital tinerfeña, destacó esta vivienda, situada en la calle de Miraflores, en un voluminoso libro editado por el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en 2004, titulado "Ciudad, Arquitectura y Memoria Histórica. 1500-1981. Tomo I". "Con esta obra", dice Darías Príncipe, "Pintor demuestra su capacidad de renovación en uno de los momentos más brillantes de su carrera, la década que transcurre entre 1900 y 1910. Además, aquí se plasma el reto de trabajar con lenguajes no habituales en él, como son los historicismos y el modernismo, ambos conjuntados". "Antonio Pintor fue un hombre profundamente ecléctico, de formación beauxartista, por eso la conjunción de formas tan diferentes, de manera tan ponderada, confirma su calidad profesional. A esto debemos añadir el uso que hace en los paramentos de diferentes texturas, en un juego complejo donde la perfección de los acabados es fundamental para captar los contrastes que son, en este caso, elemento básico de los adornos", expone el catedrático. Y añade, sobre este inmueble: "Exquisito el tratamiento que Pintor da al ornamento art nouveau con que enmarca el coronamiento de la fachada que permite apreciar la calidad artesanal de la mano de obra especializada, lo que echa por tierra la tesis de la carencia de operarios conocedores de las técnicas modernistas en Santa Cruz, no solo por el modelado escultórico con el que han elaborado el ornato sino por la consistencia impuesta al trabajo al que ni el tiempo ni el abandono han logrado desfigurar". Darías Príncipe destacó además esta construcción en una ponencia en el I Congreso Internacional coupDefouet sobre Art Nouveau-Modernismo, celebrado en Barcelona por la asociación Ruta Europea del Modernismo. Explica Darías que Pintor en esta casa "mezcla armoniosamente la más refinada decoración art nouveau con arcos de herradura" como "fantasías orientales". El especialista en Bellas Artes recuerda que "hablar del modernismo es hablar del ornamento, sobre todo en Canarias", limitado a la decoración exterior de los inmuebles. "Las Islas son, sin duda, un caso excepcional en este sentido: El resultado será una acumulación de diferentes motivos que forman un totum revolutum, pero nunca exento de elegancia, gracia y delicadeza", concluye este experto".*

**SEGUNDO.-** Por otro lado, debe recordarse que estos inmuebles fueron incluidos entre los **más de 500 inmuebles** que la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife propuso catalogar, en concreto en el informe emitido el **25 de junio de 2007** por parte del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo en relación a la tramitación del Plan General de Ordenación, donde se recogieron una serie de propuestas realizadas *"desde la necesidad de proteger y conservar el patrimonio histórico del municipio"*, y también fueron objeto de informe evacuado por el Área de Turismo y Planificación del Cabildo Insular de Tenerife el 12 de julio de 2010, donde se añadió un anexo respecto al Patrimonio Histórico, con fecha de **6 de mayo de 2010**, en el cual se insistía en los planteamientos realizados en el anterior informe. Los redactores del PGO, en el trámite oportuno, dieron por subsanada

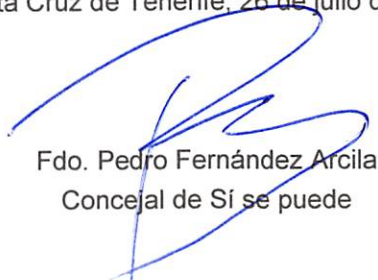
esta propuesta respondiendo que “La propuesta de inmuebles a incluir en el Catálogo de Protección que se recoge en el informe del Cabildo Insular no constituye una vinculación que el Ayuntamiento tenga que asumir. No obstante, atendiendo la propuesta y con el fin de no desvirtuar los criterios que el equipo redactor de la Revisión ha seguido para la elaboración del Catálogo de Protección, se ha optado por elaborar un listado de inmuebles que el Cabildo Insular propone sean incluidos en el Catálogo de Protección, junto con otros propuestos por el equipo redactor, en un documento nuevo denominado Tomo I.3 Relación de Inmuebles de Futura Catalogación. Los inmuebles que se recogen en este tomo, aunque no estén formalmente incluidos en el Catálogo de Protección, sirven de base para que las Administraciones Públicas competentes puedan adoptar las medidas cautelares que estimen necesarias al amparo del artículo 48 de la Ley 4/1999”. Esta propuesta del equipo redactor fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el 20 de julio de 2012. Es evidente que la inclusión en un tomo denominado como “Relación de Inmuebles de Futura Catalogación” y la referencia al artículo 48 de la Ley de Patrimonio Histórico es un reconocimiento implícito a los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o culturales de los inmuebles que pueden ser destruidos.

**TERCERO.-** Considerando lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el delito del artículo 323 del Código Penal, al contrario de lo previsto en el artículo 321, no se exige que los bienes estén singularmente protegidos, por lo que entran en el ámbito de protección que el precepto otorga aquéllos que tienen valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, sin declaración administrativa previa alguna (Queralt Jiménez, 2008, p 1044), como son los inmuebles a los que estamos haciendo referencia, dado que en este caso parece más correcto entender que nos encontramos ante un elemento normativo de valoración cultural. Por último, recordar que conforme también a la doctrina (González Rus 2005: pag. 560), la conducta típica se concreta, por una parte, sin mayores precisiones, en causar daños, con lo que tienen cabida en el precepto los supuestos que, como tal, se prevén en el artículo 263 del Código Penal que pueden incluir la hipótesis de destrucción, deterioro, inutilización, y alteración que afectan a la sustancia de la cosa.

Por lo expuesto,

**SOLICITA AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, que tenga por realizada las anteriores manifestaciones, debiendo dar traslado de copia de este documento a los propietarios de los referidos inmuebles para su conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de julio de 2018

  
Fdo. Pedro Fernández Arcila  
Concejal de Sí se puede